JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes.
Demandante	Paula Andrea Vélez Moncada
Demandada	Luis Antonio Osorio Quintero
Radicado	No. 05001 31 10 002 **2022 – 00167** 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. **310** de **2022**

Mediante proveído del 21 de junio de 2022, se inadmitió la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **PAULA ANDREA VELEZ MONCADA** en contra del señor **LUIS ANTONIO OSORIO QUINTERO**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Determina el artículo 90 del Código General del Proceso:

> "***Mediante auto no susceptible de recursos*** el Juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos…1. Cuando no reúna los requisitos formales… En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanar el juez decidirá si la admite o la rechaza."

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía allegar varios requisitos enunciados, entre ellos, detallar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la presunta convivencia, sin embargo, la profesional del derecho no dio cumplimiento a lo requerido.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (Ant.)**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el presente proceso de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **PAULA ANDREA VELEZ MONCADA** en contra del señor **LUIS ANTONIO OSORIO QUINTERO**, por no cumplir con los requisitos exigidos.
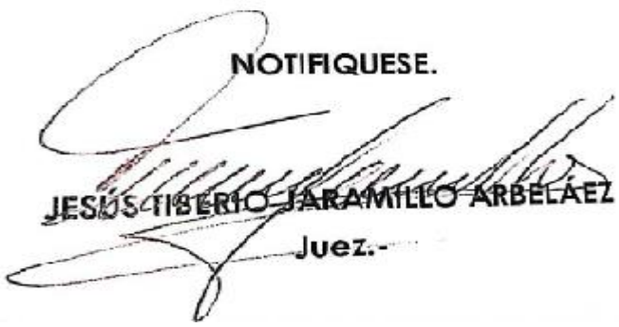
SEGUNDO.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.